



MODELO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVO BAJO LA MODALIDAD “CARVE OUT”

NUMERO En la ciudad de San Salvador, a las horas y minutos del día de del año dos mil..... Ante mí,, Notario, del domicilio de; **COMPARECEN:** (Apoderado del Banco)....., de años de edad, (Profesión u oficio), del domicilio de, a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad número, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución bancaria, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos- cero cero cuatro, denominada en este instrumento "EL BANCO", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: La escritura pública de, otorgado en, a las horas y minutos del día de de mil novecientos noventa y, en los oficios del Notario, e inscrito en el Registro de Comercio al número del Libro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el....., en su calidad de de dicho Banco, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder; así como la existencia legal del Banco, nombró apoderado del mismo a Y otro (s) para que conjunta o separadamente pudieran otorgar actos como el presente. Y, de años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad número, portador (a) de su Tarjeta de Identificación Tributaria número; (En caso de ser Sociedad, " quien actúa en nombre y representación, en su calidad de de la Sociedad, del domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: y Relacionar personería"); que en lo sucesivo se denominará "EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES)", y los comparecientes en el carácter indicado **ME DICEN:** Que por medio del presente instrumento otorgan un “CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO”, el cual se regirá de conformidad con las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero, Sección “A”, del libro IV del Código de Comercio y por las estipulaciones siguientes: I) **NATURALEZA DEL CONTRATO Y MONTO DEL CRÉDITO.** El Banco pone a disposición del (la, los) deudor (a, es) una APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA BAJO LA MODALIDAD DE USO INDISTINTO DE DISPONIBILIDAD PARA CREDITO DE FIRMA Y CREDITO DE DINERO, hasta por la suma total de, de la cual podrá hacer uso por cantidades parciales y el (la, los) deudor (a, es) acepta (n) el crédito. II) **PLAZO DEL GIRO.** El (la, los) deudor (a, es) podrá (n) hacer uso de la apertura de crédito durante el plazo de año (s), contado a partir de esta fecha que vence el día de del año dos mil (si es prorrogable o revisable, redactar de acuerdo a la carta de comunicación) Transcurrido el plazo se extinguirá el derecho de hacer uso de los fondos disponibles en virtud de esta apertura de crédito salvo prórroga del mismo, con previo acuerdo del deudor. El Banco a su libre opción podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, suspender su uso siempre y cuando se den las siguientes condicionantes: a) que el deudor incurra en una de las causales de caducidad del plazo; b) Por no contar, no renovar, serle suspendida o revocada cualquier autorización necesaria para el giro de su empresa y explotación del negocio, inclusive matrícula de comerciante, establecimiento y empresa las cuales se obliga a mantenerla en todo tiempo vigentes; c) en caso de no administrar o dirigir su negocio en el curso ordinario del mismo, siendo consistente con sus prácticas pasadas y aplicando prácticas prudenciales correspondientes a su negocio o en caso que faltara a la conservación de su modelo de negocio, organización o protección de sus derechos contractuales, o falte en tal administración o dirección a la buena fe; d) en caso de encontrar inexactitudes o incongruencias en la información presentada al Banco para el análisis u otorgamiento del crédito, su seguimiento o futura evaluación del negocio o empresa; e) Si se generaran eventos o cambios adversos materiales en: (i) el negocio, su patrimonio, contingencias, responsabilidades o proyectos, (ii) el mercado financiero internacional, (iii) la economía, sucesos políticos del país, o las actuales y futuras leyes o regulaciones aplicables a las Instituciones Bancarias o financieras o del negocio o mercado en el que opera el deudor; f) La existencia de una ley, regulación, orden o decreto que restrinja o prohíba la presente transacción, la realización del

giro de negocio del deudor o su recuperación por la vía judicial. III) CLAUSULAS ESPECÍFICAS PARA CADA MODALIDAD. Las cláusulas que regirán cada modalidad de disponibilidad de crédito de la presente apertura son las siguientes: III-A) APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE. a) DESTINO. El (la, los) deudor (a, es) hará (n) uso de la presente modalidad de apertura de crédito para capital de trabajo (o según se establezca en la aprobación); b) PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo otorgado el pago de los fondos retirados en uso de la presente apertura de crédito será de hasta días (meses o años), contados a partir de la fecha de suscripción de cada uno de los pagarés que amparen cada desembolso. (o de acuerdo a la carta de comunicación); c) DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSOS. El (la, los) deudor (a, es) hará (n) uso de la presente Apertura de Crédito por medio de retiros de cantidades parciales de acuerdo a sus necesidades a través de pagarés, de otros títulos valores o cualquier otro documento legalmente permisibles aceptados por el (la, los) deudor (a, es) a favor del Banco con vencimientos a plazo de días, sin que exceda del vencimiento señalado para el plazo del crédito. En todo caso cada desembolso deberá ser autorizado por la administración del Banco, quedando este facultado para suspender el uso de la presente Apertura de Crédito; d) TASA DE INTERÉS NOMINAL Y RECARGO POR MORA. El (la, los) deudor (a, es) pagará (n) sobre las sumas retiradas o sobre saldos el interés nominal del POR CIENTO -.....%- (MAYÚSCULAS Y NUMEROS) anual; ajustable y pagaderos mensualmente (o de acuerdo a resolución); revisable a opción del Banco; manteniendo un diferencial máximo de hasta puntos porcentuales con relación a la Tasa de Referencia publicada por el Banco, que en la actualidad es del VEINTISEIS por ciento. En cumplimiento a lo establecido en el artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos y únicamente para efectos informativos, se hace constar: QUE LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA APLICABLE A ESTA OPERACIÓN ES DEL-.....%- (EN LETRAS MAYUSCULAS Y EN NUMEROS). La comunicación privada por escrito hecha al (la, los) deudor (a, es) por el Banco, en cualquier momento, de la tasa, con relación al diferencial establecido; o la publicación en dos periódicos de circulación nacional de la Tasa de Referencia Única, y de la tasa de interés hecha pública por el Banco mensualmente o cada vez que se modifique, se tendrá por notificación de los ajustes de dicha tasa, y que el (la, los) deudor (a, es) acepta (n) expresamente en este acto. La tasa de interés anual mencionada se aplicará únicamente por los saldos insolutos durante el tiempo que tales saldos estuvieren pendientes, sin que el Banco pueda cobrar intereses que aun no han sido devengados. El deudor (a, es) se obliga (n) a pagar la nueva cuota que resultare de las modificaciones ya relacionadas, sin variar el plazo originalmente convenido. En caso de mora, la tasa de interés pactada se elevará CINCO PUNTOS más sobre el tipo de interés aplicado vigente que prevalezca a la fecha de la mora, sin que ello signifique prórroga del plazo, y sin perjuicio de los demás efectos legales de la mora, el cual se mantendrá fijo hasta la extinción de la obligación. El interés moratorio se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. No se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados. Los ajustes y variabilidad del interés convenido, se probarán con las certificaciones que el Banco extienda, de conformidad al Artículo un mil ciento trece del Código de Comercio o doscientos diecisiete, de la Ley de Bancos; e) AMORTIZACIÓN. El (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) a efectuar el pago de las sumas retiradas en uso de la presente apertura de crédito así: cancelará intereses mensualmente sobre saldos y el capital pagadero al vencimiento de cada uno de los pagarés suscritos que amparen cada desembolso (o de acuerdo a la carta de aprobación); y en todo caso en los respectivos vencimientos de los títulos valores o documentos suscritos que acreditan los desembolsos, obligándose también a pagar los intereses. III-B) APERTURA DE CRÉDITO DE FIRMA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS O CARTAS DE CRÉDITO: a) DESTINO. El (la, los) deudor (a, es) utilizará (n) el crédito de firma para el otorgamiento de garantías bancarias bajo la modalidad de Carta de Crédito o Crédito documentario por parte del Banco por cuenta del deudor, utilizadas para b) PLAZO DEL CRÉDITO. El (La) (sociedad) deudor (a) se obliga a pagar de manera inmediata los desembolsos que el Banco haga a favor de terceros, en relación a las garantías bancarias otorgadas bajo la presente Apertura de Crédito de firma, o en su caso, utilizando la disponibilidad de la apertura de crédito en dinero para los refinanciamientos, los que pagará al Banco en un plazo de hasta días contados a partir de la fecha en que el Banco le otorgue al deudor el refinanciamiento para cancelar los mencionados desembolsos. (Si no hay refinanciamientos en las Cartas de Crédito, deberá redactarse así: “El (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) a pagar de manera inmediata al Banco, cualquier desembolso que éste haga a favor de terceros y por cuenta del deudor en relación a las garantías bancarias otorgadas bajo la presente Apertura de Crédito de Firma”); c) DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSOS. Los desembolsos de la presente modalidad de apertura de

crédito de firma se harán otorgando Créditos Documentarios ó Cartas de Crédito que el (la, los) deudor (a, es) solicite (n) al Banco, bajo las siguiente modalidades: A la vista, a la vista con refinanciamiento, a plazo, y a plazo con refinanciamiento y a las cuales el Banco podrá exigir la firma de pagarés. El Banco se reserva el derecho de rechazar el otorgamiento de la Carta de Crédito solicitada; d) PAGO DE INTERESES. El (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) a pagar al Banco sobre los montos de las Cartas de Crédito otorgadas con Refinanciamientos en uso de la presente Apertura de Crédito de Firma, un interés nominal del POR CIENTO -.....%- (MAYÚSCULAS Y EN NUMEROS) anual sobre saldos; ajustable y pagaderos mensualmente (o de acuerdo a resolución); revisable a opción del Banco; manteniendo un diferencial máximo de hasta puntos porcentuales con relación a la Tasa de Referencia publicada por el Banco, que en la actualidad es del veintiséis por ciento. En cumplimiento a lo establecido en el artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos y únicamente para efectos informativos, se hace constar: QUE LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA APLICABLE A ESTA OPERACIÓN ES DEL-.....%- (EN LETRAS MAYUSCULAS Y EN NUMEROS). La comunicación privada por escrito hecha al (la, los) deudor (a, es) por el Banco, en cualquier momento, de la tasa, con relación al diferencial establecido; o la publicación en dos periódicos de circulación nacional de la Tasa de Referencia Única, y de la tasa de interés hecha pública por el Banco mensualmente o cada vez que se modifique, se tendrá por notificación de los ajustes de dicha tasa, y que el (la, los) deudor (a, es) acepta (n) expresamente en este acto. La tasa de interés anual mencionada se aplicará únicamente por los saldos insolutos durante el tiempo que tales saldos estuvieren pendientes, sin que el Banco pueda cobrar intereses que aun no han sido devengados. El deudor (a, es) se obliga (n) a pagar la nueva cuota que resultare de las modificaciones ya relacionadas, sin variar el plazo originalmente convenido. En caso de mora, la tasa de interés pactada se elevará CINCO PUNTOS más sobre el tipo de interés aplicado vigente que prevalezca a la fecha de la mora, sin que ello signifique prórroga del plazo, y sin perjuicio de los demás efectos legales de la mora, el cual se mantendrá fijo hasta la extinción de la obligación. El interés moratorio se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. No se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados. Los ajustes y variabilidad del interés convenido, se probarán con las certificaciones que el Banco extienda, de conformidad al Artículo un mil ciento trece del Código de Comercio o doscientos diecisiete, de la Ley de Bancos; e) AMORTIZACIÓN. El (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) a cancelar los saldos resultantes de los financiamientos otorgados en relación a los créditos documentarios o cartas de crédito provenientes de este contrato, de la siguiente manera: en las cartas de crédito a la vista, el deudor se obliga a cancelar de manera inmediata el cien por ciento del monto de la operación, contra la entrega de los documentos; en la cartas de crédito a la vista con refinanciamiento hasta días, cancelará intereses mensualmente sobre saldos, y el capital al vencimiento de dicho plazo, el cual se contará a partir de la fecha de negociación o emisión de las cartas de crédito; en las cartas de crédito a plazo hasta días, cancelará el cien por ciento de la operación al vencimiento del plazo estipulado en cada carta de crédito, y en las cartas de crédito a plazo con refinanciamiento de hasta días, cancelará intereses mensualmente sobre saldos y el capital al vencimiento de dicho plazo, el cual se contará a partir de la fecha de vencimiento de la carta de crédito (Redactar conforme a la carta de comunicación la forma de pago si fuere distinta). IV) LÍMITES PARA DESEMBOLSOS, CARÁCTER ROTATIVO. La deudora no podrá hacer uso de la presente apertura de crédito en exceso del saldo disponible determinado por el Banco a la fecha de cada desembolso. Es entendido que los abonos a capital en virtud de pagos efectuados o el pago de las cartas de crédito otorgan a la deudora dentro del plazo del giro, el derecho de hacer retiros o solicitar la emisión de nuevas cartas de crédito por el saldo disponible determinado por el Banco a favor de la deudora. V) ORIGEN DE LOS FONDOS. La presente Apertura de Crédito es otorgada con fondos propios del Banco (o copiar conforme a la carta de aprobación el origen de los fondos). VI) COMISIONES. El (la, los) deudor (a, es) se obliga a cancelar en este acto las comisiones siguientes:, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios correspondiente a cada una de ellas. Además se obliga (n) a pagar al Banco por cada Carta de Crédito que el Banco otorgue por cuenta del (la, los) deudor (a, es), el por ciento en concepto de comisión sobre el monto de dicha Carta de Crédito, pagadera por cada noventa días o fracción de vigencia. Por toda comisión se cobrará el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios correspondiente. VII) LUGAR E IMPUTACIÓN DE PAGOS. Todo pago se hará en moneda de curso legal, en la oficina principal del Banco, ubicada en la ciudad de San Salvador, o en cualquiera de sus Agencias, y se imputará primeramente a los intereses, y el saldo remanente, si lo hubiere, al capital. El deudor faculta al Banco para aplicar los pagos a cualquiera otra deuda que tuviere

con él. Queda entendido entre las partes que cuando la fecha de pago coincida con día no hábil, ésta se prórroga al día hábil siguiente. VIII) SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO. El plazo concedido en este instrumento caducará y la deuda se hará exigible en su totalidad, inmediatamente, con sus respectivos intereses, como si fuere una obligación de plazo vencido, en los siguientes casos: a) Por falta de pago de una cuota de éste o de cualquier otro crédito a cargo del (la, los) deudor (a, es) y a favor del Banco; b) Por incumplimiento por parte del (la, los) deudor (a, es), de cualesquiera de las obligaciones que ha (n) contraído por medio de este instrumento o incurra (n) en causal de caducidad de plazo de cualquiera de las obligaciones garantizadas; c) Por acción Judicial contra el (la, los) deudor (a, es) y Codeudor (a,es) Solidario (a,os), iniciada por terceros o por el mismo Banco; d) Si el (la, los) deudor (a, es) invirtiere (n) parte o la totalidad del préstamo en fines distintos a los estipulados en este instrumento; e) Si el (la, los) deudor (a, es) es (son) calificado (da, dos) dentro de una categoría diferente de activos de riesgo, de conformidad al instructivo emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero a ese respecto, que obligare al Banco o a cualquier otra institución del Sistema Financiero a constituir mayores reservas. IX) OBLIGACIONES GENERALES. El (la, los) deudor (a, es), se obliga (n): a) A proporcionar cualquier clase de información de este crédito o de sus garantías y especialmente información financiera, debidamente auditada, cuando el Banco se lo solicite; b) A permitir que el Banco y la Superintendencia del Sistema Financiero, comprueben que el destino de los fondos ha sido cumplido. c) A permitir que el Banco ejerza los controles que juzgue conveniente, para asegurarse que los fondos de éste crédito se invertirán en los fines que se han indicado; d) En caso de incrementarse la tasa de interés, el Banco se reserva el derecho de ajustar en la misma proporción las cuotas de amortización del crédito, de modo que este sea cancelado dentro del plazo estipulado. e) Aun cuando el crédito presente adelanto de capital, el deudor se obliga a continuar cancelando los intereses en la fecha de pago estipulada; f) El deudor (La sociedad Deudora) declara expresamente que a la fecha ha cumplido y cumple: i) con todos y cada uno de los requerimientos de la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos, así como con las normas ambientales técnicas necesarias para la ejecución de su actividad productiva, habiendo realizado para tal efecto los correspondientes estudios de Impacto Ambiental en los casos necesarios, manifestando además que posee todos los permisos necesarios para el funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de su actividad productiva. Se obliga en consecuencia a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades que deterioren el medioambiente o contravenga la legislación nacional vigente en esta materia, ii) con las obligaciones establecidas en la legislación vigente contra el lavado de dinero y activos, se obliga en consecuencia a no utilizar los fondos de este crédito en actividades diferentes a las determinadas en el presente documento; g) El deudor reconoce que Scotiabank El Salvador, S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de El Salvador. En tal sentido, por este medio acepta que Scotiabank El Salvador, S.A., es la única entidad legalmente obligada al cumplimiento de cualquier acuerdo consignado en el presente contrato, y ninguna otra subsidiaria o afiliada al grupo Scotiabank, tiene o tendrá responsabilidad alguna para con el deudor derivados del mismo; h) En caso de mora el deudor se obliga a pagar al Banco en concepto de recargo por gestión de recuperación de mora, el porcentaje que el Banco indique para entonces, sobre el monto en mora recuperado, publicado conforme lo establece el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos; e i) El deudor se obliga a mantener vigente durante el plazo del presente préstamo la (s) póliza (s) de seguro (s) que garantiza (n) el presente crédito, obligándose a pagar las primas oportunamente. El deudor declara que se ha obligado con la compañía Aseguradora a pagar los incrementos de prima resultantes en la renovación de la misma y cuyo monto en caso de estar incluido en la cuota de amortización del presente Crédito, el deudor autoriza expresamente al Banco para incrementar el valor de la misma, de manera que sea cubierto el pago de la nueva prima. X) CONDICIONES ESPECIALES. El (la, los) deudor (a, es) se somete (n) expresamente a las condiciones especiales siguientes: a) Se obliga (n) a mantener saldos compensatorios en forma de depósito del quince por ciento como mínimo del total del financiamiento; b) Autoriza (n) al Banco para que de no haber sido canceladas previamente las comisiones publicadas y estipuladas en la carta de aprobación o cualquier tipo de comisión, éstas sean retenidas del desembolso; c) Deberá presentar Estados Financieros a más tardar tres meses después de cada cierre fiscal y siempre que el Banco lo requiera; d) El deudor instruye al Banco para que los desembolsos de esta apertura de crédito sean abonados a su cuenta corriente con el Banco y por consiguiente la utilización de dichos fondos serán efectuados por medio de cheques girados contra su cuenta corriente en este Banco; e) El deudor se obliga a notificar oportunamente al Banco cualquier afectación material al giro de su negocio o empresa en cualquier momento desde esta fecha hasta el vencimiento del presente contrato, y

de cualquier hecho o incumplimientos que esté consciente que ocurrirán tal como: (i) aquellos que puedan causar incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato; (ii) que modifique las condiciones de evaluación bajo las cuales el banco otorgó el presente crédito; f) COMISIONES Y RECARGOS: El deudor acepta y se obliga expresamente pagar las comisiones y recargos aplicables a este crédito, detalladas en anexo entregado al deudor en cumplimiento a la Ley y que forma parte integrante del presente contrato. (relacionar cualquier otra condición que aparezca en la carta de aprobación del crédito, agregar condiciones financieras, no financieras y de reporte y en caso de ser Sociedad agregar las tres condiciones que aparecen en Anexo 1 al final del modelo). XI) CODEUDOR (A, ES, AS) SOLIDARIO (A, AS): Ha (n) estado presente (s) desde el inicio de este instrumento el (los) señor (es), deaños de edad, (profesión u oficio), del domicilio de, Departamento de, a quien (es) no conozco pero identifico por medio de su (s) Documento (s) Unico (s) de Identidad número portador (es) de su Tarjeta de Identificación Tributaria número; Y ME DICE (N): Que está (n) enterado (da, das) de las obligaciones contraídas en este instrumento por el (la, los) deudor (a, res); y para garantizar las obligaciones por el (ella, ellos) contraídas, especialmente la de pago se constituye (n) a favor del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, CODEUDOR (A, RES) SOLIDARIO (A, RIOS) del (la, los) señor (a, res).....en los mismos términos, pactos y condiciones a los que se ha (n) sometido el (la, los) deudor (a, res). XII) GARANTÍAS. a) HIPOTECARIA: El presente crédito queda garantizado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, constituida a años plazo, por un monto deDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del Banco, otorgada por el (la, los) deudor (a, es), sobre un inmueble de naturaleza....., situado en, de una extensión superficial de equivalentes a, según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las horas y minutos del día....., ante los oficios notariales de, inscrita (aún no inscrita) a favor del Banco, (pero es inscribible por así estarlo su antecedente) al asiento de la Matricula número (a la inscripción númerodel Libro de Hipotecas) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de; y ampliada según escritura pública otorgada en la ciudad de, a las horas y minutos del día....., en los oficios notariales de....., en cuanto al plazo se prorrogó en AÑOS más, contados a partir del día.....de.....del año....., es decir que vencerá el día.....de del año.....y en cuanto al monto se incrementó en la cantidad de más, es decir, que cubrirá obligaciones a favor del Banco, hasta por la suma de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita (aún no inscrita) a favor del Banco, (pero es inscribible por así estarlo su antecedente) al asiento de la Matricula número (a la inscripción númerodel Libro de Hipotecas) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de b) CONTRATACION DE SEGURO: En garantía de la presente obligación el (la, los) deudor (a, es), contrata (n) Póliza de Seguro de Vida para pago de deudas, número y Póliza de Daños número, en ambas nombrando beneficiario irrevocable al Banco, suscritas con (Si hay otra garantía distinta a la descrita debe consultar anexos). XIII) INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES: todas las obligaciones de la Sociedad Deudora derivadas de esta escritura son indivisibles y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de ellas generará caducidad del plazo de la obligación principal y esta se volverá exigible inmediatamente. XIV) DECLARACIONES FINALES. a) SOMETIMIENTO ESPECIAL: El deudor se somete de manera especial a las disposiciones de la Ley de Bancos en lo que fuere pertinente y a las demás Leyes vigentes que regulen este tipo de contratos; así como a los anexos del presente contrato, que forman parte integrante del mismo. b) DOMICILIO ESPECIAL Y GASTOS. Para todos los efectos legales de las obligaciones que contraen por medio de este instrumento el deudor (a, es) y Codeudor (a, es) Solidario (a,os) fija (n) como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, y se somete en el Juicio Ejecutivo que se le (s) promueva o en sus incidentes, al procedimiento establecido en el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos. El Banco será depositario de los bienes que se embarguen, sin obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que éstos sufran en la medida indicada en el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos, siendo de cargo del (la, los) deudor (a, es) y codeudor (a, es) solidario (a, os) las costas procesales que sean determinadas conforme a las reglas generales del derecho común, así como los gastos de esta escritura y cancelación en su caso, y cualquier otro en que el Banco incurriere en el cobro del préstamo concedido, inclusive los gastos personales siempre y cuando se justifique por medio de prueba contable. Así se expresaron los compareciente a quienes expliqué los efectos legales de esta

escritura; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente, en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido al que nos comprometemos a cumplir las partes y firman conmigo. DOY FE.

ANEXO I

EN CASO DE QUE LA DEUDORA SEA SOCIEDAD SE ADICIONARAN LAS TRES CONDICIONES ESPECIALES SIGUIENTES:

f) La sociedad deudora se obliga a notificar durante la vigencia del presente crédito, en un plazo no mayor de cinco días a partir de su ocurrencia, cualquier disminución en el patrimonio que represente más de por ciento del patrimonio total. El Banco y la sociedad deudora declaran estar en pleno conocimiento, que el presente crédito ha sido otorgado considerando la estructura accionaria directa e indirecta que ejerce actualmente el control de la sociedad deudora, así como su patrimonio, endeudamiento y capacidad de pago, por lo que cualquier cambio que afecte las condiciones de evaluación, constituirá causal de caducidad del plazo, haciéndose exigible el saldo total de la obligación como de plazo vencido, previo el análisis de riesgo correspondientes. g) La Sociedad deudora se obliga durante la vigencia del presente crédito a presentar al Banco en un plazo no mayor de treinta días, los cambios en la titularidad de las participaciones sociales de su patrimonio, así como los cambios en los Órganos de Administración de la misma. h) Llevar al día un buen sistema de contabilidad así como también los registros extra contables que permitan la obtención oportuna de datos fehacientes sobre las operaciones y resultados de la Sociedad Deudora.



ANEXO 3

CLAUSULAS DE LIBRE DISCUSION DE OPERACIONES ACTIVAS

El Cliente _____ (en adelante el "Cliente"), autoriza libre y expresamente a Scotiabank El Salvador, S.A. (el "Banco") lo siguiente:

1) **APLICACIÓN DE PAGOS.** El Cliente faculta al Banco para aplicar los pagos a cualquiera otra deuda que tuviere con él, sólo si hay remanente de la cuota y únicamente en el caso que tenga calidad de deudor principal, en concepto de préstamo y otros servicios de plazo vencido, o que legal o convencionalmente fueren exigidos.

SI ACEPTO NO ACEPTO

2) **AUTORIZACION.** El Cliente faculta al Banco para debitar primeramente de la cuenta _____ número _____ a nombre de _____, el pago de cuota pendiente de créditos o servicios, los créditos o servicios de plazo vencido que legal o convencionalmente fueren exigibles como de plazo vencido, así como las comisiones, recargos por cuenta a terceros, gastos y/o cargos contemplados en el presente contrato de _____ y solamente en caso que la cuenta antes mencionada no tenga saldo disponible para realizar el pago, podrá el Banco debitar otra cuenta que el cliente tenga con el Banco, no pudiendo realizar cargos que generen al cliente otras obligaciones con terceros o con el Banco, tales como sobregiros o comisiones adicionales.

SI ACEPTO NO ACEPTO

3) **VIGENCIA DE POLIZAS DE SEGURO.** El Cliente se obliga a mantener vigente durante el plazo del préstamo la(s) póliza(s) de seguro(s) que garantizará(n) el crédito denominado _____, solicitado en fecha _____, obligándose a pagar las primas oportunamente. Si no lo hiciere, autoriza al Banco a pagarlas por su cuenta obligándose al reembolso de las mismas, autorizando al Banco para cargar los pagos pendientes en cualquier depósito o cuenta que tenga con el Banco, no pudiendo realizar cargos que generen al cliente otras obligaciones con terceros o con el Banco, tales como sobregiros, intereses o comisiones adicionales. El Cliente declara que se ha obligado con la compañía Aseguradora a pagar los incrementos de prima resultantes en la renovación de la misma y cuyo monto, de ser incluido en la cuota de amortización del crédito solicitado, el Cliente autoriza expresamente al Banco para incrementar el valor de la misma, de manera que sea cubierto el pago de la nueva prima.

SI ACEPTO NO ACEPTO

4) **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Cliente entiende que el Banco está obligado a sustentar la concesión y administración de créditos, operaciones de depósito y otras que realice, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes vigentes de la República de El Salvador y a las normas que dicte el ente Supervisor, considerando entre otros, la capacidad de pago y empresarial, solvencia moral y situación económica presente y futura, así como las facultades que éstas le otorgan para tratar sus datos personales; por lo que autoriza expresamente al Banco a tratar sus datos personales de manera manual o automatizada, así como para que consulte, verifique e investigue su historial crediticio, incluso la información provista por otros prestatarios de servicios en las agencias de información de datos y reporte a éstas su comportamiento crediticio en los términos previstos por la Ley, adicionando o actualizando cualquier información pasada, presente o futura que considere pertinente o que le haya proporcionado; así como para recibir, recopilar, transmitir, consultar y compartir información personal, de operaciones bancarias y crediticias, siempre que se trate de información sujeta a reserva, no así la sujeta a secreto bancario, a sociedades miembros del mismo conglomerado financiero, bancos, entidades o agencias especializadas en la prestación de servicios de información, proveedores de servicios o buró de créditos, así como servicios complementarios como por ejemplo: servicio de mensajería, remisión de estados de cuenta y otros, con la finalidad de dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con las funciones permitidas a los bancos por la Ley u obligaciones contractuales, incluso para contacto y envío de publicidad.

SI ACEPTO NO ACEPTO

San Salvador, _____ de _____ de _____.

Firma del Cliente

Banco

El modelo del presente acto ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 12 de Julio de 2012, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.

"El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 17 de octubre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento."